



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

**AUDIENCIA PRUEBAS**  
**(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)**  
**ACTA No. 55**

En Santiago de Cali, hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025) siendo las 10:11 de la mañana, **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**, Jueza Dieciocho Administrativa Oral del Circuito de Cali, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-018-**2021-00241-00**, medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por **DANIELA GUZMÁN SATIZÁBAL**, a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en el cual se llamó en garantía a **HDI SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

Se hizo presente el abogado David Felipe Sánchez Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.312 y titular de la tarjeta profesional No. 283.625 del Consejo Superior de la Judicatura ([bautista.bufete@gmail.com](mailto:bautista.bufete@gmail.com); 3152137164; 3125896276).

Se hace presente la señora Daniela Guzmán Satizábal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.956.523, en calidad de demandante.

**1.2. PARTE DEMANDADA:**

**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Se hizo presente el abogado Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200 y titular de la Tarjeta Profesional No. 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura. ([notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co); [hectorm\\_63@hotmail.com](mailto:hectorm_63@hotmail.com); [hector.valencia@cali.gov.co](mailto:hector.valencia@cali.gov.co); 3104160998)

**1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA**



HDI SEGUROS S.A. – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA – CHUBB SEGUROS  
COLOMBIA S.A.

Se hizo presente la abogada Valeria Ramírez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y titular de la tarjeta profesional No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura. ([njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co); [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co); [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co); [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); 3155776200 – 6026594075).

**1.4. MINISTERIO PÚBLICO:**

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este Despacho y se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior, se continuará con el desarrollo de esta.

**2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

El apoderado de la parte demandante aportó memorial de sustitución de poder a nombre del abogado David Felipe Sánchez Cano (Expediente SAMAI – Índice 49).

Además, fue aportado memorial de sustitución de poder del apoderado judicial principal de las llamadas en garantía a la abogada Valeria Ramírez Vargas para actuar en calidad de apoderada sustituta de este extremo (Expediente SAMAI – Índice 47).

Teniendo en cuenta que los mentados memoriales cumplen con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 160 C.P.A.C.A. el Despacho dispone:

**Auto No. 1098 del 21 de agosto de 2025**

**PRIMERO. Reconocer** personería judicial al abogado David Felipe Sánchez Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.312 y titular de la tarjeta profesional No. 283.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandante.

**SEGUNDO. Reconocer** personería judicial a la abogada Valeria Ramírez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y titular de la tarjeta profesional No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de las llamadas en garantía.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.**



### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisada la actuación desde el último saneamiento, se constató que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que ameriten un pronunciamiento del despacho en ese sentido.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Parte demandada:** Sin observaciones.

**Llamadas en garantía:** Sin observaciones.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho dispone:

#### **Auto No. 1099 del 21 de agosto de 2025**

**ÚNICO. DECLARAR** saneado y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento procesal.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.**

### **4. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., esta audiencia tiene por finalidad el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en audiencia inicial, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste:

#### **4.1. PARTE DEMANDANTE**

##### **a. Documental solicitada**

Se recuerda que en audiencia inicial se **REQUERÍÓ** al Distrito Especial de Santiago de Cali para que, dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir de la presente decisión, informara:

- *«Cuándo se realizó en la carrera 3C con calle 70 Barrio Altos de Salomia sobre la autopista en la Ciudad de Santiago de Cali, adecuación o intervención con el objetivo de reparar el deterioro vial que presentaba.*
- *Para que informe el reporte de accidentes viales presentados en la dirección antes citada.*



- *Indique si se recibió solicitud por parte de la ciudadanía con el objetivo de informar el deterioro vial presentado en la dirección referenciada. En el evento en que no se haya recibido reporte del estado vial, indique como tuvo conocimiento del mal estado que presentaba la citada vía».*

La carga de la consecución de la prueba quedó en cabeza de los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se deja constancia de que la parte demandante el 5 de agosto de este año presentó ante la entidad requerida la solicitud de dicha información, a través del correo electrónico institucional, sin embargo, no obra en el plenario dicha prueba.

**Se les concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien.**

**Parte demandante:** Insistió en su recaudo.

**Parte demandada:** Indicó que hizo gestión ante la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Distrito Especial de Santiago de Cali sin que esta dependencia haya emitido la respuesta.

Llamadas en garantía: Sin observación.

Con base en lo anterior procede el despacho a emitir el siguiente:

**Auto No. 1100 del 21 de agosto de 2025**

**PRIMERO. REQUERIR** al Distrito Especial de Santiago de Cali - Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial - bajo el apremio del artículo 44 del C.G.P., para que, a través de su apoderado judicial, informe:

- *«Cuándo se realizó en la carrera 3C con calle 70 Barrio Altos de Salomia sobre la autopista en la Ciudad de Santiago de Cali, adecuación o intervención con el objetivo de reparar el deterioro vial que presentaba.*
- *Para que informe el reporte de accidentes viales presentados en la dirección antes citada.*
- *Indique si se recibió solicitud por parte de la ciudadanía con el objetivo de informar el deterioro vial presentado en la dirección referenciada. En el evento en que no se haya recibido reporte del estado vial, indique como tuvo conocimiento del mal estado que presentaba la citada vía».*

Para el efecto, se le concede a la entidad requerida el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la comunicación de la presente decisión, para emitir la correspondiente respuesta.



La carga de conseguir la prueba continúa en cabeza de los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.**

#### **b. Testimonial**

Se recuerda que en audiencia inicial se decretó la recepción del testimonio de **Alberto Chaparro García** solicitado por la parte demandante y se dispuso que su comparecencia debía ser **virtual** y por conducto de su apoderado judicial.

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha parte para que se pronuncie al respecto.

**Parte demandante:** Informa que se está disponible.

De conformidad con lo anterior, se autoriza la comparecencia del testigo citado y se procede a escucharlo:

**Objeto de la Prueba:** Declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de demanda.

1. Se hace presente **Alberto Chaparro García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.161, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el Despacho pregunta, después lo hace el apoderado de la parte actora; posteriormente, los apoderados del extremo pasivo y de las llamadas en garantía.

Por último, preguntó el Despacho.

Minuto intervención: 15:35 a 42:12

#### **4.4. PRUEBA CONJUNTA – LLAMADAS EN GARANTÍA**

##### **a. Testimonial**

Se recuerda que en audiencia inicial se decretó la recepción del testimonio de **Kelly Alejandra Paz Chamorro** solicitados por las llamadas en garantía y se dispuso que su comparecencia debía ser **virtual** y por conducto de su



apoderado judicial.

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha parte para que se pronuncie al respecto.

**Llamadas en garantía:** Manifiesta que desiste de su práctica.

De conformidad con lo anterior, se corre traslado a las demás partes.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Parte demandada:** Sin observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el artículo 175 del CGP, el Despacho dispone:

### **Auto No. 1101 del 21 de agosto de 2025**

**ÚNICO. Tener** por desistida la prueba testimonial de la señora **Kelly Alejandra Paz Chamorro** solicitada por las llamadas en garantía.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.**

#### **b. Ratificación de documentos**

Asimismo, se **CITÓ** al señor **Wilson Estrada Roa**, con la finalidad de ratificar el contenido del documento correspondiente al contrato de prestación de servicios de transporte que suscribió con la señora Daniela Guzmán Satizábal (Expediente SAMAI – Índice 9 – Archivo 27, páginas 299 a 301), cuya comparecencia debe hacerla, a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha parte para que se pronuncie al respecto.

**Parte demandante:** Informa que está disponible.

Se hace presente **Wilson Estrada Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.737, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Posteriormente, se le expone el documento objeto de ratificación, a través de la pantalla, quien indica que lo ratifica.



La apoderada de la llamada en garantía solicita se le conceda la oportunidad de preguntarle al compareciente para que demuestre el hecho de que conoce los documentos.

De lo anterior, se corre traslado a las demás partes.

**Parte demandante:** Solicita se deniegue la solicitud.

**Parte demandada:** Sin oposición.

Ante lo cual, se le solicita a **Wilson Estrada Roa** que se conecte de nuevo y se le conmina a la apoderada de las llamadas en garantía para que pregunte en lo que concierne solamente al contenido del documento, quien procede a interrogarlo. Por último, el apoderado de la demandante pregunta.

Minuto intervención: 46:17 a 1:02:59

### **7. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACIÓN)**

Continuando con el trámite procesal pertinente, el Despacho cita para la celebración de la audiencia para continuar el recaudo probatorio (art. 181 del C.P.A.C.A.) para el **jueves veintitrés (23) de octubre de 2025 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual, se celebrará de manera virtual**, mediante el enlace que se compartirá con antelación.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11:15 de la mañana, previa verificación de haber quedado grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace:

[PROCESO 76001333301820210024100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 018 Administrativo de Cali 760013333018 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250821\\_101137-Grabación de la reunión.mp4](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx)

Jueza,

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**

*Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*